

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 31089
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-78916

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 10 de agosto de 2006 con el N° 06-078916-00000-0000, el doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de H. Lundbeck A/S, presentó la solicitud de patente de invención titulada "MÉTODO PARA LA SEPARACIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS QUE PUEDE SER UTILIZADO PARA LA PREPARACIÓN DE ESCITALOPRAM", correspondiente a la solicitud internacional PCT/DK 2005/000075 de fecha 02 de febrero de 2005, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

TERCERO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 583 del 18 de diciembre de 2007.

CUARTO: Que mediante escritos radicados en esta Entidad los días 13 y 14 de marzo de 2008 con los números 06-078916-00003-0000 y 06-078916-00004-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, los doctores Eliana Isaura Moreno Bohórquez y José Luis Reyes Villamizar, en su calidad de apoderados de Procaps S.A., y Tecnoquímicas S.A., respectivamente, presentaron oposiciones fundamentadas, las cuales cumplieron los requisitos formales previstos por la normativa andina. (Fls. 104 a 202).

QUINTO: Que mediante oficios N° 5212 y 5213 del día 18 de abril del 2008 se corrió traslado de los documentos de oposición al solicitante, por el término de sesenta días para que se pronunciara al respecto, quien mediante escrito radicado con el N° 06-078916-00009-0000 del día 08 de octubre de 2008 dio respuesta a las oposiciones referenciadas en el considerando precedente.

31089
5"

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 31089

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-78916

SEXTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 17 de junio de 2008, la solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SÉPTIMO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 00446, notificado el 07 de enero de 2011, para que se pronunciara acerca de las objeciones efectuadas sobre la falta de nivel inventivo de la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Denegar la patente de invención titulada "MÉTODO PARA LA SEPARACIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS QUE PUEDE SER UTILIZADO PARA LA PREPARACIÓN DE ESCITALOPRAM", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de H. Lundbeck A/S, y a los doctores José Luis Reyes Villamizar, en su calidad de apoderado de Tecnoquímicas S.A., y Eliana Isaura Moreno Bohórquez, en su calidad de apoderada de Procaps S.A., sociedades opositoras, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 31089

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-78916

Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **31 MAYO 2011**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4 N° 72 – 35
Bogotá D.C.

Doctor
JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR
Carrera 17 N° 88 – 23, Of. 205.
Bogotá D.C.

Doctora
ELIANA ISAURA MORENO BOHÓRQUEZ
Carrera 13 N° 119 – 95, Of. 104.
Bogotá D.C.

202021